



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 11 de Junio de 1984

Número 110

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtlahuaca, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federa-

ral para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 11 de Junio de 1984 | No. 110

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtlahuaca, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalatlaco, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jaltenco, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jilotepec, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 3290, 3293, 3300, 3301, 3308, 3406, 3407, 3405, 3376, 3378, 3379, 3380, 3384, 3381, 3382, 3383, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3387, 3388, 3389, 3390, y 3404.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3386, 3395, 3394, 3391, 3375, 3377, 3397, 3396, 3393, 3392, 3403, y 3385.

Viene de la 1a. Página)

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones ma-

teria de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Dr. Rufino Vieyra Sánchez.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
Profr. Cirio Mercado C.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Profr. José Monroy Gómez.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalatlaco, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener

una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" **capacitación técnica** en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas

de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades

relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los

que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de

ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE JALATLACO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Profr. Honorato Ortiz Garibay.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Raúl Nolasco Quiroz.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P.D. Inocente García Calderón.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jaltenco, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10, 20, y 50, del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional, a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la ad-

ministración de dichas contribuciones, a fin de que en el futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

(Pasa a la siguiente Pág.)

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravámen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
JALTENCO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. G. Antonio Cervantes Domínguez.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
C. Juan Pérez Jiménez.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. S. Ma. del Carmen Maya Ramírez.
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jilotepec, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20 y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su frac-

(Pasa a la siguiente Pág.)

cionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cum-

plimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Rodolfo Nogués Soto.
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR
Profr. Alfonso Lugo Iniesta.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Lic. Miguel Angel Maldonado A.
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 674/84. AVELINO SEBASTIAN DE JESUS promueve información de Dominio sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Solalpan, perteneciente al Municipio de Temoaya, Estado de México, mide y linda: NORTE: 30.00 metros, con un caño regador; SUR: 30.65 metros, colindando con Petra Matías; ORIENTE: 24.89 metros, con Julián Luis; y PONIENTE: 24.45 metros, con Camino Público.

El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—Toluca, México, a 14 de Mayo de 1984.—El Secretario, Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

3290.—6, 11 y 14 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

AGUSTIN CAMACHO QUIROZ.—Expediente 134/984, promueve diligencias de información ad perpetuam a fin de acreditar posesión dice tener desde hace más de cinco años sobre un inmueble denominado "PARAJE LA BOLSA" ubicado en el poblado de Tepemajalco del Municipio de San Antonio la Isla, perteneciente a este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, cuyas características son las siguientes: AL NORTE: 340.00 metros trescientos cuarenta metros con carril ahora camino, AL SUR 353.00 metros trescientos cincuenta y tres metros, con terreno de bienes comunales, AL ORIENTE 124.50 metros ciento veinticuatro metros cincuenta centímetros, con Jorge Anzaldo Leopoldo, AL PONIENTE 24.00 metros con veinticuatro metros, con bienes comunales.

Para su publicación de tres veces en tres días en los periódicos, Gaceta de Gobierno y El Noticiero editense en la ciudad de Toluca, México, en términos del artículo 2898 del Código Civil vigente para el Estado.—Tenango del Valle México, a 1 de Junio de 1984. El C. Secretario del Juzgado, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

3293.—6, 11 y 14 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

RAYMUNDO ZARZA VALDES en expediente No. 277/84, promueve INFORMACION DE DOMINIO a fin de acreditar posesión predio rústico ubicado en Zaragoza del Municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, México, con superficie de 16,148.00 M2 que mide y linda AL NORTE en dos líneas 89.00 metros y 188.00 metros con Ricardo Valdés y José Arias AL SUR 312.00 metros con Raymundo Zarza y Ricardo Valdés AL ORIENTE 58.00 metros con Ricardo Valdés y AL PONIENTE, 25.00 metros con Monte de Calimaya. Para su publicación por tres veces de tres en tres días personas créanse con derechos comparezcan a deducirlos.—Tenango del Valle, México mayo 25 de 1984. C. Secretario, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

3300.—6, 11 y 14 Junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

EXP. 291/84, MILBURGO MEJIA PIÑA, promueve Diligencias de información de dominio respecto de un terreno con casa que tiene las siguientes medidas y colindancias, ubicado en la Avenida Independencia s/n, del poblado de San Francisco Putla, perteneciente al Municipio de Tenango del Valle, Méx., al Norte 433.00

metros con María Isassi y Agustín Isassi; al Sur 3 líneas, una de 50.00 metros, 5.00 metros y 325.00 metros con Raúl Mejía, Gonzalo Mejía y Guadalupe Mejía, respectivamente; al Oriente 64.00 metros con barranca o camino; al Poniente en 5 líneas; 7.00 metros 29.70 metros, 15.00 metros, 29.70 metros y 24.50 metros linda la primera línea con calle de su ubicación, segunda, tercera y cuarta línea, con Roberto Mejía y finalmente la quinta con calle de su ubicación.

La C. Juez dio entrada a la promoción, ordenando publicación por tres veces de tres en tres días en periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en Toluca, haciéndose saber quienes se crean con derechos lo deduzcan en términos de Ley. Tenango del Valle México a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El C. Secretario Civil, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

3301.—6, 11 y 14 Junio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 741/84. YOLANDA DOMINGUEZ ACOSTA, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la calle de General Anaya No. 47 de Metepec, Méx., de este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.54 metros, con Calle General Anaya; AL SUR: 18.53 metros, con José López Camacho; AL PONIENTE: 68.62 metros, con Ubaldo Tapia Solís; y AL ORIENTE: 68.14 metros, con Manuel S. Pichardo Archundia.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, pasen a deducirlo en términos de Ley.—Toluca, Méx., a 4 de Junio de 1984.—Doy fe.—El C. Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpizar.—Rúbrica.

3308.—6, 11 y 14 Junio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ROSALURA MERAZ DE ENRIQUEZ, Y
RAYMUNDO ENRIQUEZ ROSSETE.

ALFONSO PALMEROS GARCIA, en el expediente número 616/84, que se tramita en este Juzgado le demanda la Usucapión del lote de terreno número 26, manzana 191, Colonia Edo. de México de este Municipio que mide y linda; AL NORTE: 21.50 metros con lote 27; AL SUR: 21.50 metros con lote 25; AL ORIENTE: 10.00 metros con lote 5; AL PONIENTE: 10.00 metros con calle 21 y con una superficie de 215.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibida de que si no lo hace, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones dentro de este Municipio, ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3406.—11, 21 Junio, y 3 Julio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

MAXIMINA LUJAN DE ARELLANO E
IGNACIO ARELLANO.

JORGE SANDOVAL LECONA, en el expediente número 716/84, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapión, del lote de terreno número 40, manzana 65, del Fraccionamiento denominado Ampliación de la Colonia General J. Villada de esta Ciudad, que mide y linda; **AL NORTE:** 17.00 metros con lote 39; **AL SUR:** 17.00 metros con lote 41; **AL ORIENTE:** 9.00 metros con calle Tacubaya; **AL PONIENTE:** 9.00 metros con lote 15 y con una superficie de 153.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibidos de que si no lo hacen, el juicio se seguirá en su rebeldía quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señalen domicilio para oír notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualecōyotl, México, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3407.—11, 21 Junio, y 3 Julio.

JUZGADO 5o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

LIDIA RODRIGUEZ CASTILLO.

PABLO SANCHEZ ORTEGA, en el expediente número 618/84, se tramita en este Juzgado le demanda Usucapión del lote de terreno número 19, de la manzana 74, de la colonia La Perla de este Municipio, que mide y linda; **AL NORTE:** 15.00 metros con lote 18; **AL SUR:** 15.00 metros, con lote 20; **AL ORIENTE:** 8.00 metros con calle; **AL PONIENTE:** 8.00 metros con lote, y con una superficie de 120.00 metros cuadrados aproximadamente.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibida de que si no lo hace, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de los autos las copias del traslado y se le previene para que señale domicilio para notificaciones dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualecōyotl, México, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3405.—11, 21 Junio y 3 Julio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO

Expediente 158/84 **FORTUNATA PEDRAZA MANUEL**, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto de un bien inmueble denominado "DABORO", ubicado en el Cuartel Segundo en la cabecera municipal de Atlacomulco, Méx., por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de única propietaria, con las siguientes medidas y colindancias; **NTE:** 11.90 metros con Luis Vázquez; **SUR:** 8.20 metros con Ignacio Rubio; **OTE:** 2 líneas; **13.00** metros con Atlano González y **13.30** metros con Luis Vázquez; **PTE:** 23.50 metros con una Carretera Capulín. Con una superficie total de 360.00 M2.

Para su publicación correspondiente en los periódicos Gaceta de Gobierno y en otro de mayor circulación ambos de la Ciudad de Toluca, Méx., por tres veces de tres en tres días con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de Ley, El Oro, Méx., a 31 de Mayo de 1984.—DOY FE.—El C. Secretario, P.D. José Antonio García Castillo.—Rúbrica.

3375. 11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO

EXP. 455/84, **ABEL AMAYA YESCAS**, promueve diligencias información ad-perpetuum, respecto predio "TLAMAPA", ubicada Coatepec, México, que mide y linda; **NORTE:** 82.20 metros con camino a carretera; **SUR:** 81.20 metros con Juan Morales; **ORIENTE:** 297.40 metros con Lorenzo Aguilari; **PONIENTE:** 332.40 metros con el suerito y Sofía Alegre.

Publíquese tres veces, tres en tres días Gaceta del Gobierno y otro periódico mayor circulación en la Entidad. Expido Chalco, México, a 23 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy Fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín, Rúbrica.

3378. 11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO

EXP. 445/84, **YOLANDA SANTAMARIA RAMIREZ**, promueve diligencias de información ad-perpetuum, respecto dos fracciones terreno propiedad particular sin denominación especial ubicado San Juan Tehuixtítlan, Mpio. Atlautla, México, que miden y lindan; **NORTE:** 40.00 metros con barranca; **SUR:** 30.00 metros con calle Insurgentes; **ORIENTE:** 63.00 metros con calle Guadalupe; **PONIENTE:** 65.00 metros con Ignacio Estrada (sus medidas y linderos son globalmente).

Publíquese tres veces, tres en tres días Gaceta del Gobierno y otro periódico mayor circulación en la Entidad. Expido Chalco, México, a 25 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy Fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín, Rúbrica.

3379. 11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

EXP. NUM. 226/84

SEGUNDA SECRETARIA

ELIAS CERVANTES, ABRAHAM ZLOTNICK, ABRAHAM KANNER, ANICETO LUNA Y MOISES ALCHALEL.

JOSE LUIS HERNANDEZ GARCIA, les demanda en la vía Ord. Civ. la USUCAPION, respecto del lote de terreno num. 39, manzana 117, Col. Aurora de esta Ciudad, mide y linda; **NORTE:** 17.00 metros con lote 38; **SUR:** 17.00 metros con lote 40; **OTE:** 9.00 metros con Av. Sor Juana Inés de la Cruz y **PTE:** 9.00 metros con lote 12, haciéndoles de su conocimiento que tienen un término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este para contestar la demanda formulada en su contra, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se les seguirá el Juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones se le harán por estrados de este Juzgado aún las de carácter personal.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, dado en Cd. Netzahualecōyotl, México, a los 31 días del mes de mayo de 1984.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica.

3380.—11, 21 Junio y 3 Julio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

EXP. NUMERO 1344/83-I

En Cumplimiento del Auto de Primero de Noviembre de 1983 y con fundamento en El Artículo 957 del Código de Procedimientos Civiles, se anuncia la muerte sin testar de **MARIA DOLORES CERVANTES MARRON**, y que ha comparecido ante este H. Juzgado a deducir sus derechos hereditarios **JOSE ANTONIO CERVANTES GARCIA**, como sobrino de la de cujus, por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a deducirlo dentro del término de CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación del presente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno del Estado, Naucalpan de Juárez, México, a 9 de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, C. Miguel Paniagua Zúñiga.—Rúbrica.

3384. 11 y 20 Junio.

**JUZGADO 7o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

C. GERONIMA ARANDA RIZO.

AGRIPINA GARNICA, le demanda en el expediente 626/1984 —1, en el Juicio Ordinario Civil (Prescripción Adquisitiva Acción Posesoria), la adquisición, se dice la Prescripción Adquisitiva del inmueble que se indica, por las razones y motivos que aduce tener para ello, y en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, por medio del presente se le emplaza a juicio para que comparezca a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados al siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, por sí por apoderado o por gestor; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole saber que deberá señalar domicilio dentro de la población de ubicación de este Juzgado para oír notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de Ley. Haciéndole saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este Juzgado.

Para su publicación en el Periódico Gaceta de Gobierno, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, por TRES veces de ocho en ocho días; Se expiden en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Julieta Pozas Torres.—Rúbrica.

3381.—11, 21 Junio y 3 Julio.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

PLUTARCO VARGAS ACEVEDO, promueve en éste Juzgado Diligencias de Inmatriculación a fin de registrar el título de Propiedad, respecto de un inmueble el cual se encuentra ubicado en la calle Jesús García No. 20 Manzana 485 de la Colonia El Puerto Tlalnepantla, México, con una superficie de 250.00 Mts2, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 10.00 metros con propiedad de Melitón AL SUR en 10.00 metros con calle de Jesús García; AL ORIENTE en 25.00 con Propiedad de Ismael Molina; AL PONIENTE en 25.00 metros con propiedad de Miguel Tabares.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en el Periódico Gaceta de Gobierno y El Noticiero que se editan en la Capital del Estado y esta Ciudad Respectivamente, Haciendo del conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente se presente a deducirlo en términos de Ley.—Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, México, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El C. Primero Secretario de Acuerdos, P.D. Francisco Nava Pichardo.—Rúbrica.

3382.—11, 25 Junio y 9 Julio.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE No. 1107/83

JULIANA GONZALEZ DE COYOTE, promueve diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un terreno denominado "TECOAC", con una pequeña construcción ubicado en la calle Alfredo del Mazo número 26 del Municipio de Los Reyes la Paz, de este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 27.15 metros con calle pública; AL SUR: 28.15 metros con Rutilo González; AL ORIENTE: 41.25 metros con Constantino Serrano y al PONIENTE, 42.00 metros con Rosa Medrano, con una vertical de cuarenta y cinco centímetros y una Horizontal de 8.70 metros con Rutilo González; teniendo una Superficie aproximada de 1,376.43 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico El Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., dados en Texcoco, México a los 9 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—DOY FE.—El C. Primer Secretario del Juzgado, P.D. Ismael A. Gómez Ramírez.—Rúbrica.

3383.—11, 14 y 19 Junio,

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

EDUARDO NEGRETE FLORES, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del predio urbano denominado "ATLAUTENCO", ubicado en el pueblo de San Francisco Cuautlihuixca, del Municipio de Tecamac, Estado de México, con superficie de 1,200.00 M2., y los siguientes linderos; NORTE: 29.80 mts. con José Trinidad Pineda Palacios; SUR: 47.50 mts. con Domingo Gutiérrez Noriega; ORIENTE: 27.55 mts. con Faustino y Marciano Negrete Flores; y PONIENTE: en línea quebrada de 43.30 mts. con camino.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3398.—11, 14 y 19 Junio

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

REYNA RESENDIZ TOVAR DE VILCHIS, promueve Información Ad-Perpetuam, sobre el predio urbano denominado "SAN BARTOLO", ubicado en la Cabecera Municipal de Tecamac, de este Distrito de Otumba, Estado de México, con superficie de 415.00 M2., y los siguientes linderos; NORTE: 30.42 mts. con Aurora Luna Urbina; SUR: 30.40 mts. con Emilio Hernández; ORIENTE: 10.80 mts. con Wilfrido Quezada Ramírez; y PONIENTE: 16.50 mts. con calle.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3399.—11, 14 y 19 Junio

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

ALBERTO MARTINEZ ARREDONDO, promueve Información Ad-Perpetuam, sobre el predio rústico denominado "XOLATLACO", ubicado en los suburbios del pueblo de San Pedro Pochuacán, Municipio de Tecamac, de este Distrito de Otumba, Estado de México, con superficie de 1,624.50 M2., y los siguientes linderos; NORTE: 59.00 mts. con camino; SUR: 55.00 mts. con Gustavo Abel Hernández Enriquez; ORIENTE: 21.00 mts. con Barranca; y PONIENTE: 36.00 mts. con María Martínez Aguirre.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3400.—11, 14 y 19 Junio

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

TEODORA ISLAS MARQUEZ, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del predio urbano con casa habitación en él construida denominado "EL ROSARIO I", ubicado en el Municipio de Tecamac, de este Distrito de Otumba, Estado de México, con superficie de 1,195.63 M2., y los siguientes linderos; NORTE: 20.50 mts. con calle; SUR: 23.00 mts. con Aurelio Mendoza; ORIENTE: 54.50 mts. con Calle; y PONIENTE: 55.50 mts. con Aurelio Mendoza. Ocupando la construcción una superficie de 36.00 M2.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

3401.—11, 14 y 19 Junio

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

EDUARDO NEGRETE FLORES, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto del predio urbano con casa habitación en él construida denominado "ATLAUTENCO", ubicado en el pueblo de San Francisco Cuautliquitca, Municipio de Tecamac, de este Distrito de Otumba, México, con superficie de 1,184.60 M2., y los siguientes linderos; NORTE: 19.50 mts. con Benigno Solano; SUR: 33.90 mts. con Apolinar y Catalina Negrete Flores; ORIENTE: 41.10 mts. con camino; y PONIENTE: 47.80 mts. con camino, ocupando la construcción una superficie de 132.72 M2.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia**.—Rúbrica.

3402.—11, 14 y 19 Junio

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

MARIA GUADALUPE RAMIREZ CRUZ promovió este Juzgado Información Ad-perpetuam para acreditar posesión tiene por tiempo y condiciones aptas prescribir su favor, predio sin nombre ubicado Colonia Buenavista, Cuautitlán Izcalli, México, con superficie de 218.00 metros cuadrados, mide: Norte 16.00 metros Marina de Pierr; Oriente 29.50 metros Concepción González de Morán y vereda de por medio, Poniente 25.00 metros Marina de Pierr.

Dióse entrada diligencias, ordenándose publicar edictos tres veces de tres en tres días, periódicos Gaceta del Gobierno y otro mayor circulación en el Estado, editanse Toluca, México; haciéndose saber personas créanse derecho, lo hagan saber este Juzgado Cuautitlán, México, a 4 de Junio de 1984.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **Rogério Díaz Franco**.—Rúbrica.

3387.—11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

LUCIO CAMPOS COSME promovió este Juzgado Información Ad-perpetuam para acreditar posesión tiene por tiempo y condiciones aptas prescribir su favor predio sin nombre, ubicado Colonia Buenavista, Municipio Cuautitlán Izcalli, México, mide: Norte 25.75 metros Mariana de Pierr; Oriente 53.50 metros Francisco López Viveros y María Concepción Suárez y Poniente 40.00 metros Marina de Pierr; superficie 602.00 metros cuadrados.

Dióse entrada diligencias, ordenándose publicar edictos tres veces de tres en tres días, periódicos Gaceta del Gobierno y otro mayor circulación en el Estado, editanse Toluca, México; haciéndose saber personas créanse derecho, lo deduzcan este Juzgado Cuautitlán, México, a 4 de Junio de 1984.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **Rogério Díaz Franco**.—Rúbrica.

3388.—11, 14 y 19 Junio

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

EXPEDIENTE No. 243/984.

EMILIO ALCAZAR NIETO, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión

que dice tener respecto de un terreno que se encuentra ubicado en el "PORTIZUELO", de la población de Santa Martha Ocuilán, Estado de México, perteneciente a éste Distrito Judicial. Dicho terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 110 metros con propiedad de Jesús Flores; AL SUR 120 metros con camino y El Caracol y otro el "Rincón del Trigo"; AL ORIENTE 114.20 metros con camino vecinal; AL PONIENTE: 230.00 metros con un Río. Teniendo una superficie aproximada de 19,791.50 metros cuadrados.

El C. Juez dio entrada a su promoción y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO y otro de mayor circulación.—DOY FE.—Tenancingo, México, a 30 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—C. Secretario de Acuerdos, **P.D. Abel Flores Vences**.—Rúbrica.

3389.—11 14 y 19 Junio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP. No. 453/84 **JORGE ANTONIO CRUZ LEON**, promueve en la vía de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio respecto de un predio ubicado en el No. 309 de las calles de González y Pichardo Sur de ésta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 10.00 metros con Dolores García de Fabela; AL SUR 10.00 metros con Dolores García de Fabela; AL ORIENTE: 8.00 metros con Agustina García Valdez y AL PONIENTE 8.00 metros con calle de su ubicación, para su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con derecho pasen a deducirlo en términos de Ley. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a 23 de marzo de 1984.—DOY FE.—El C. Secretario, **Lic. Napoleón Huerta Alpizar**.—Rúbrica.

3390.—11, 14 y 19 Junio.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En los autos del expediente número 71/84, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que en este Juzgado siguen los señores **ENRIQUE GOMEZ ARIZMENDI**, en contra de **JORGE ANTONIO RENDON CABELLO Y/O JORGE RENDON CASTREJON**, el C. Juez Tercero de lo Civil, de este Distrito Judicial, señaló las **ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DE ESTE AÑO**, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, de los bienes embargados en este Juicio, consistentes en un inmueble ubicado en la calle de Dolores Hidalgo número mil novecientos cuatro, Colonia Independencia, de esta ciudad de Toluca, y el cual se describe como una casa habitación con construcción en tabique rojo y concreto, constando de una sola planta, con una entrada para coche y puerta de acceso al interior de color blanco, que mide y linda; AL NORTE, 14.50 metros con lote cuatro; AL SUR 14.50 metros con lote dos; AL ORIENTE, 9.00 metros con propiedad de Industrias SYNERS y al PONIENTE, 9.00 metros con la Av. Dolores Hidalgo. Con una superficie de 130.50 metros cuadrados.

Para su publicación correspondiente en la Gaceta de Gobierno, por tres veces, dentro de nueve días y por medio de un aviso que se fije en los estrados de este Juzgado, convocando postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON DE PESOS, M.N., en que fue valuado por los peritos nombrados en autos, citense acreedores.—Toluca, México, a 7 de Junio de 1984.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario, **Lic. Napoleón Huerta Alpizar**.—Rúbrica.

3404.—11, 14 y 19 Junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

Exp. 110/84, BERTHA LOPEZ GUTIERREZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Ildefonso, Municipio y Distrito de Ixtlahuaca, México, mide y linda: NORTE: 66.60 metros con Pablo Nava y Juana Garduño. SUR: 61.00 metros con Donaciano González. ORIENTE: 63.20 metros con Palemón Suárez. PONIENTE: 61.50 metros con Donaciano González. Superficie Aprox.: 3,977.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Ixtlahuaca, Méx., a 9 de mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Pompeyo Garduño Millán.—Rúbrica.

3386.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Exp. 10267, MIGUEL MIRANDA EVANGELISTA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Teacalco, Municipio de Temascalapa, Méx., mide y linda: NORTE: 46.20 metros con Esperanza Orozco. SUR: 46.20 metros con Isidro Miranda. ORIENTE: 22.50 metros con José Sánchez. PONIENTE: 26.20 metros con calle Rosales. Predio denominado "CALTENCO". Superficie Aprox.: 1,124.97 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, Méx., a 28 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Gerardo Ramírez Mendoza.—Rúbrica.

3395.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Exp. 10268, LIDIO SANCHEZ PEREDA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tecamac, Méx. mide y linda: NORTE: 234.00 metros con camino real de Texcoco. SUR: 174.00 metros con Sucesión de Crescencio Urbina Barrera. ORIENTE: 23.00 metros con propiedad de José Islas Amador. PONIENTE: 167.00 metros con Gabino Olivares. Predio denominado "CANADA". Superficie Aprox.: 16,530 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, Méx., a 28 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Gerardo Ramírez Mendoza.—Rúbrica.

3394.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Exp. 10269, LIDIO SANCHEZ PEREDA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tecamac, Méx. mide y linda: NORTE: 120.00 metros con Frumencio Sánchez. SUR: 117.00 metros con Callejón de la Legua. ORIENTE: 29.40 metros con camino. PONIENTE: 15.12 metros con Sucesión de Nieves Urbina Predio denominado "CONTLALA". Superficie Aprox.: 2,637.81 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, Méx., a 28 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Gerardo Ramírez Mendoza.—Rúbrica.

3391.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

EXP. 6282/84, DARIO RUIZ RENDON, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado LA RANI, Municipio de Xonacatlán, Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México, mide y linda:

AL NORTE: 61.00 metros con Martiniano Peña,

AL SUR: en dos líneas:

a) 28.00 metros con Darío Ruiz.

b) 33.00 metros con Perfecto Robles.

AL PONIENTE: en dos líneas:

a) 12.20 metros con Perfecto Robles.

b) 1.50 metros con calle Independencia.

AL ORIENTE: 12.45 metros con Darío Ruiz.

SUPERFICIE APROX.: 389.00 M2.

La C. Registrador dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en la Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derechos comparezcan a deducirlo.—La C. Registrador, Lic. Hilda Leticia Paniagua Hernández.—Rúbrica.

3375.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

Exp. 2983, RAMON LARA LUNA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Anal del Municipio de Teoloyucan Estado de México, mide y linda: NORTE: 12.00 Mts., con propiedad de Granja Panamericana S. de R. L. y C. C. SUR: 12.00 Mts., con camino a Zumpango. ORIENTE: 54.50 mts., con Antonio Rodríguez hoy su sucesión. PONIENTE: 55.00 Mts. con Ascención Contreras, Superficie aproximada de 660.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.—Cuautitlán, Méx., a 8 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Raúl Armando Garrido Rigo.—Rúbrica.

3377.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

Exp. 208/84, CECILIA VENEGAS BADILLO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio Central, perteneciente al Municipio de Nextlalpan, Distrito de Zumpango, Méx., mide y linda: NORTE: en 39.80 mts., con Av. Juárez, 2.00 mts., con el Auditorio. SUR: en 38.00, 2.00 y 2.00 Mts., con Ubaldo Hernández y Auditorio; ORIENTE: en 15.00, 12.50, 8.20 y 10.50 mts., con Auditorio y Abel Márquez; PONIENTE: en 46.00 mts., con Av. Chapultepec. Superficie aprox: 1,702.40 M2. y 180.00 M2. de construcción.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, Méx., a 6 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Sergio Antonio Corona Márquez.—Rúbrica.

3397.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

Exp. 211/84, ROBERTO TRUJANO CORDOVA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Sebastián, Zumpango, México.—Predio denominado "LA CASA". mide y linda: NORTE: en 30.00 Mts., con Jesús Silva Tapia; SUR: en 30.00 Mts., con Alvaro García; ORIENTE: en 10.00 Mts., con Sabino Silva; PONIENTE: en 10.00 Mts., con Cerrada sin número. Superficie Aprox: 300.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, Méx., a 6 de Junio de 1984.—El C. Registrador. Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica.

3396.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

Exp. 5645/984, MARIA DEL CARMEN RESENDIZ MARTINEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María, Municipio de Villa de Allende, México, mide y linda: NORTE: 92.00 metros linda con Petra Tercero. SUR: 88.50 metros linda con Manuel Munguía. ORIENTE: 36.50 metros linda con Carretera. PONIENTE: 39.25 metros linda con Trinidad Martínez. Superficie Aprox.: 00-32-94 Has.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, Méx., a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador Lic. Margarita Villanueva Monroy.—Rúbrica.

3393.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Exp. 10,298, ANICETA LUNA CASTRO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santo Domingo, Municipio de Temascalapa, Méx. mide y linda: NORTE: 28.00 mts. con Encarnación Pinal hoy Jesús Galicia; SUR: 30.00 mts. con Pedro Galicia hoy su sucesión; ORIENTE: 40.00 mts. con calle; PONIENTE: 40.50 mts. con Jesús Galicia. Superficie Aprox.: 1,200.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, Méx., a 4 de mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Gerardo Ramírez Mendoza.—Rúbrica.

3392.—11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 2626/84, MARIA DE LA PAZ VAZQUEZ DE FLORES promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bo. El Espíritu, Santo, Mpio. de Metepec, Dto. de Toluca, Méx. mide y linda: NORTE: 57.70 mts., con Guillermo Gómez. SUR: 57.70 mts., con Andrés Medina. ORIENTE: 69.00 mts., con Elcodoro Estrada. PONIENTE: 69.00 Mts., con Manuel Sánchez.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 6 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3403.— 11, 14 y 19 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

Exp. 72/84, CRESCENCIO CONTRERAS GONZALEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: la casa marcada con el número 18 de la Calle de Ignacio Allende de este Distrito de Ixtlahuaca, Méx. mide y linda: NORTE: 20.00 Metros con José González. SUR: 20.00 Metros con Angela Flores. ORIENTE: 10.35 metros con Calle de Ignacio Allende; PONIENTE: 10.35 metros con Vicente Flores, Superficie Aprox.: 207. Metros cuadrados.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO", y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Ixtlahuac, Méx., a 4 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Pompeyo Garduño Millán.—Rúbrica.

3385.—11, 14 y 19 Junio.

NOTA ACLARATORIA

Se informa a los interesados que en el Número 108 sección segunda, publicado el jueves 7 de Junio del presente año, fueron incluidas la Fé de Erratas de los Decretos 247 y 248 en la página veinte segunda columna, aún cuando no aparecen en el sumario.

A T E N T A M E N T E.

LA DIRECCION.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Durante la semana comprendida del 4 al 8 de Junio se publicaron los números y secciones que enseguida se mencionan.

Números:	Fechas:	Secciones
105	Lunes 4	1a. 2a.
106	Martes 5	1a. 2a.
107	Miércoles 6	1a. 2a.
108	Jueves 7	1a. 2a.
109	Viernes 8	1a. 2a. 3a.

A T E N T A M E N T E

LA DIRECCION.

Ni el dinero, ni la salud, ni la honra, ni la vida, valen lo que la libertad del hombre.—Bolívar.

Sujetarse a las reglas de la razón es la verdadera libertad.—Plutarco.

No estés ansioso por lo que no ha llegado; ni vanamente añores lo que ya pasó.—Proverbio Chino.

Lo que está fuera de tu vista pronto estará fuera de tu entendimiento.—Kempis.

HAY QUIEN NO SE INTERESA POR NADA NI POR NADIE; Y ASI TERMINA PORQUE NADA NI NADIE SE INTERESE POR EL.—Susana Derville.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

APARTADO POSTAL No. 792

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y las que se señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9.00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas sus secciones que contenga cada edición por lo tanto no se venderán secciones sueltas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

**PUBLICACIONES DE EDICTOS Y
DEMÁS AVISOS JUDICIALES**

Por seis meses	\$ 2,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 15.00
MÁS GASTOS DE ENVÍO		Línea por dos publicaciones	\$ 30.00
POR CORREO	\$ 3,000.00	Línea por tres publicaciones	\$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$ 10.00 cada página.	Avisos Administrativos, Notariales y Generales a \$3,000.00 la página
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	Balances y Estados Financieros a \$3,000.00 la página.
	Convocatorias y Documentos similares a \$3,000.00 la página y \$2,000.00 media página.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 3,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 4,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE	\$ 4,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 4,000.00	por plana o fracción.

**ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.
LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA DESPUES
DE SU PUBLICACION**

**A T E N T A M E N T E.
LA DIRECCION.**